



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/642/2012, de 24 de julio, por la que aplica la segunda fase del procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de fútbol y fútbol sala, en la Comunidad de Castilla y León.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, recoge la posibilidad del reconocimiento de formaciones que se hayan realizado con carácter meramente federativo entre la entrada en vigor de la Orden de 5 de julio de 1999 y la entrada en vigor de este Real Decreto, siendo el Ministerio de Educación y Ciencia el que establecerá el procedimiento que corresponda aplicar en cada caso.

El Ministerio de Educación mediante Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, establece el procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de fútbol y fútbol sala, a fin de posibilitar que aquellos entrenadores que se formaron con carácter meramente federativo en fútbol y fútbol sala puedan obtener los efectos académicos previstos para las enseñanzas oficiales e incorporarse a dichas enseñanzas para completar su formación.

El artículo 5 de la citada orden prevé un procedimiento en dos fases, una primera que determinará las formaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 para su reconocimiento y otra segunda dirigida a la obtención individual de los efectos del reconocimiento que se determinan en el artículo 4.

Para la aplicación del procedimiento en cada ámbito territorial el artículo 1, apartado 3, de la Orden Ministerial exige que se hayan llevado a cabo formaciones federativas durante el período comprendido entre el 15 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007, y que estén implantadas las enseñanzas deportivas en la modalidad de fútbol y fútbol sala. Por su parte, el artículo 3 determina un plazo de cinco años para la aplicación del citado procedimiento a contar desde el día de la entrada en vigor de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero.

En cumplimiento de la primera fase se dictó la Resolución de 7 de abril de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Fútbol y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007.

Habiéndose realizado formaciones federativas en la Comunidad de Castilla y León en el período indicado anteriormente y estando implantadas las enseñanzas de régimen especial conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las modalidades de fútbol y fútbol Sala, procede aplicar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León la segunda fase del procedimiento de reconocimiento

de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de fútbol y fútbol sala establecido por la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero.

En atención a lo indicado, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 3/2001 de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.– La presente orden tiene por objeto la aplicación, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, de la segunda fase del procedimiento de reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos en las modalidades de fútbol y fútbol sala, establecido por la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero.

2.– Esta segunda fase irá dirigida a la obtención individual de los efectos que se determinan para el reconocimiento en el artículo 4 de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, y que a continuación se indican:

- a) Homologación del diploma de entrenador nacional de fútbol o entrenador nacional de fútbol sala, respectivamente, con los títulos de Técnico Deportivo Superior en Fútbol o Técnico Deportivo Superior en Fútbol Sala.
- b) Homologación del diploma de entrenador regional de fútbol o entrenador regional de fútbol sala, respectivamente, con los títulos de Técnico Deportivo en Fútbol o de Técnico Deportivo en Fútbol Sala.
- c) Obtención del correspondiente Certificado académico oficial de fútbol o fútbol sala, previsto en el artículo 22.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, por acreditar el diploma federativo de instructor de juveniles o instructor de fútbol sala.

Artículo 2. Requisitos para la obtención del reconocimiento.

1.– Todos los diplomas federativos de entrenador nacional y entrenador regional, de fútbol y fútbol sala, así como de instructor de juveniles o instructor de fútbol sala, sobre los que se pretenda el reconocimiento, deberán referirse a formaciones deportivas a las que se haya otorgado reconocimiento en el Anexo I de la Resolución de 7 de abril de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a determinadas formaciones deportivas federativas impartidas por la Real Federación Española de Fútbol y las Federaciones territoriales entre 1999 y 2007, y corresponder a formaciones llevadas a cabo en la Comunidad de Castilla y León entre el 15 de julio de 1999 y el 9 de noviembre de 2007.

2.– Además de lo indicado en el apartado 1, para la obtención individual de los efectos del reconocimiento objeto de esta orden, los aspirantes deberán acreditar, en cada

caso, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden 216/2011, de 8 de febrero.

Artículo 3. Solicitudes y documentación.

1.– Para la obtención individual de los efectos del procedimiento de reconocimiento, los aspirantes presentarán solicitud dirigida al titular de la Consejería competente en materia de educación, según el modelo contenido en el Anexo I, disponible también en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en las Oficinas Generales, en la Departamental de la Consejería de Educación y en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de esta Administración.

2.– La solicitud se presentará por alguno de los siguientes medios:

- a) En el registro único de la Consejería de Educación y de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si en el uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que proceda a su certificación.
- b) De forma telemática, para lo cual los solicitantes deberán disponer de D.N.I. electrónico o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o bien de aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocido por esta Administración y sean compatibles con los distintos elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las personas interesadas que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación indicada en el apartado 3 de este artículo 3 que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia estará configurada de forma que pueda ser impresa o archivada por el interesado garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.– Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de homologación de los diplomas federativos de entrenador nacional y entrenador regional, de fútbol y fútbol sala:

1. Certificación que acredite la condición de entrenador nacional o entrenador regional, expedida por la Real Federación Española de Fútbol conforme al modelo del Anexo II de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero.
2. Documento que acredite el título de Bachiller para la homologación del diploma federativo de entrenador nacional o de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para la homologación del diploma federativo de entrenador regional, establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalentes a efectos académicos, o acreditar cualquier de las condiciones que a efectos de acceso se detallan en la disposición adicional duodécima 1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

b) En el supuesto de obtención del certificado académico oficial por acreditar el diploma federativo de instructor de juveniles o instructor de fútbol sala:

1. Certificación que acredite la condición de instructor de juveniles o instructor de fútbol sala, expedida en la forma indicada en el punto 1 del anterior apartado a).
2. Documento que acredite el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o equivalente a efectos académicos, o acreditar cualquier de las condiciones que a efectos de acceso se detallan en la disposición adicional duodécima 1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.
3. Certificación que acredite la matriculación en un centro autorizado, expedida por el secretario del centro.

4.– Si existiera algún error, defecto u omisión tanto en las solicitudes como en la documentación que debe acompañarlas se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

CAPÍTULO II

Homologación de los diplomas federativos de entrenador nacional y entrenador regional, de fútbol o fútbol sala

Artículo 4. Convocatoria.

El proceso para la obtención individual de la homologación de los diplomas federativos de entrenador nacional y entrenador regional, de fútbol y fútbol sala, con los títulos de Técnico Deportivo Superior y Técnico Deportivo, respectivamente, se iniciará de oficio

mediante convocatoria pública de la Dirección General con competencias en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la que figurarán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Las referencias normativas que sean de aplicación.
- b) Plazo de presentación y de subsanación de la solicitud de participación en el proceso de homologación.
- c) Plazo de matriculación.
- d) Características de las pruebas de conjunto, desarrollo de las mismas, así como el lugar, centro y fecha de realización.
- e) Fechas y forma de publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos para la realización de la prueba de conjunto.

Artículo 5. Pruebas de conjunto.

1.– De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.c) y 2.c) de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, para obtener la homologación del diploma federativo de entrenador nacional o regional, de fútbol o de fútbol sala, con el título de Técnico Deportivo Superior y Técnico Deportivo, en fútbol o fútbol sala, respectivamente, deberá superarse en ambos casos una prueba de conjunto que será elaborada por la Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial para lo que podrá contar con la colaboración de expertos.

2.– La prueba de conjunto del grado medio y del grado superior, de conformidad con el artículo 9.1 y 2 de la Orden EDU/216/2011, de 8 de febrero, tiene por objeto demostrar los conocimientos y habilidades suficientes adquiridas en la formación reconocida. Los contenidos versarán sobre las enseñanzas mínimas que para el título de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, en fútbol o fútbol sala, se recogen en el Real Decreto 320/2000, de 3 de marzo, y constará de una parte común y una específica.

3.– Se podrá efectuar una sola matrícula para superar la prueba de conjunto en el plazo que se determine en la convocatoria a que se refiere el artículo 4 de esta Orden. La admisión definitiva en la prueba de conjunto correspondiente supondrá la matrícula en la misma que proporcionará a los aspirantes el derecho a presentarse a un máximo de tres convocatorias, sin que en ningún caso los aspirantes tengan derecho a ninguna matrícula ni convocatoria más. Los candidatos no presentados o calificados como no aptos en la primera o/y segunda convocatoria serán incluidos de oficio en las listas de candidatos a la siguiente convocatoria.

Artículo 6. Tribunales evaluadores de las pruebas de conjunto.

1.– En cada convocatoria, se constituirá un tribunal para fútbol, que evaluará tanto las pruebas del grado medio como las del grado superior, y un tribunal para fútbol sala, que, de igual manera, evaluará tanto las pruebas del grado medio como las del grado superior.

Cuando el número de aspirantes admitidos a cualquiera de las dos modalidades así lo aconseje, podrá procederse al nombramiento de más de un tribunal.

2.– Corresponderá a los tribunales evaluar y calificar los ejercicios de los participantes en las pruebas de conjunto.

3.– Los tribunales serán nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de educación y estarán compuestos por:

- a) Un presidente, propuesto por la Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial.
- b) Un secretario, propuesto por la Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial.
- c) Tres vocales, de los cuales uno será propuesto por la Federación Territorial correspondiente y otro por la Dirección General de Deportes, entre personas que tengan la titulación de Técnico Deportivo Superior en Fútbol o en Fútbol Sala, según corresponda, y un tercero que será propuesto por la Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial entre catedráticos o profesores de enseñanza secundaria en la especialidad de educación física.

Artículo 7. Evaluación, calificación y reclamación.

1.– Cada evaluador calificará cada una de las cuestiones de que conste la prueba de 0 a 10 puntos sin decimales. La puntuación de cada cuestión será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada evaluador, con un solo decimal, redondeando el segundo decimal por exceso, si fuera igual o mayor a 5, y por defecto si fuera inferior a 5. Si en una pregunta las calificaciones de dos o más evaluadores presentan una diferencia de tres o más puntos, se anularán.

2.– El candidato que no se presente a alguna de las convocatorias de la prueba figurará en los documentos con la expresión «NP».

3.– La nota final de la prueba será la media aritmética de las cuestiones de que conste. Se considerará superada la prueba si se obtiene una nota final igual o superior a 5, en cuyo caso se obtendrá la calificación de «Apto»; en caso contrario se obtendrá la calificación de «No apto».

4.– Los tribunales, una vez calificadas las pruebas, publicarán las calificaciones obtenidas por los participantes en el tablón de anuncios del centro donde se realicen y dará publicidad de las mismas en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León. (<http://www.educa.jcyl.es>).

5.– Los candidatos podrán reclamar por escrito contra las calificaciones obtenidas, mediante instancia dirigida al presidente del tribunal, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se hayan publicado las calificaciones. Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación, el presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.

Si la reclamación se basa en la valoración de algún ejercicio, el presidente ordenará al tribunal su revisión y resolverá de conformidad con el dictamen colegiado del tribunal.

6.– La resolución de la reclamación, que será motivada, se producirá en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el plazo para su presentación y será notificada por el presidente del tribunal al interesado. En caso de disconformidad con la decisión adoptada, el interesado podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial.

7.– Una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere este artículo, el tribunal cumplimentará el acta de calificaciones, en la que figurará la calificación de cada una de las cuestiones, la nota final y la calificación de «Apto» o «No apto», obtenida por cada uno de los candidatos, relacionados por orden alfabético, y remitirá una copia compulsada de la misma a la Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial. El original del acta de calificaciones será custodiado por el centro en que se hayan desarrollado las pruebas.

Artículo 8. Resolución de las solicitudes para la homologación de diplomas.

1.– La Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial formulará la propuesta de resolución para la homologación de diplomas de aquellas personas que hayan superado la correspondiente prueba de conjunto, habiendo obtenido la calificación de «Apto», y cumplan el resto de los requisitos indicados en el artículo 2.

2.– El titular de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial, resolverá sobre la correspondiente homologación, notificándose la resolución al interesado.

3.– El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de registro de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa dicha solicitud se entenderá desestimada.

4.– Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

CAPÍTULO III

Obtención del certificado académico oficial de superación del primer nivel de grado medio

Artículo 9. Tramitación de las solicitudes.

1.– Quienes deseen obtener el certificado académico oficial de superación del primer nivel de grado medio, deberá presentar la correspondiente solicitud en la forma y junto con la documentación establecida en el artículo 3 de esta orden, una vez matriculado en el segundo nivel de grado medio en un centro autorizado de los previstos en el artículo 45 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Dicha matrícula se entenderá de carácter condicional hasta la resolución final de la solicitud.

2.– Recibida la solicitud, el titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas deportivas de régimen especial, tras la verificación del cumplimiento de los requisitos que para la obtención se establecen en el artículo 2.2 de esta orden, formulará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 10. Resolución.

1.– El titular de la Consejería competente en materia de educación resolverá sobre la concesión del certificado académico, notificándose la resolución al interesado.

2.– El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de registro de entrada de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber recaído resolución expresa dicha solicitud se entenderá desestimada.

3.– Contra la resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación.

4.– El certificado académico oficial será expedido por el titular de la Consejería competente en materia de educación y se ajustará al modelo establecido en el Anexo II de esta orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y mantendrá su vigencia hasta el día 12 de febrero de 2016.

Valladolid, 24 de julio de 2012.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO



ANEXO I
SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS FORMACIONES DE
ENTRENADORES DEPORTIVOS EN LAS MODALIDADES DE FÚTBOL Y FÚTBOL
SALA

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre:	Apellidos:
NIF, Pasaporte, NIE, otro documento que acredite la identidad:	
Avenida, calle o plaza, número, piso:	
Localidad:	Provincia:
Código postal:	País:
Teléfono/s (Fijo/Móvil):	Fax:
Dirección electrónica:	
EXPONE que:	
<p>Acredita la condición de¹:</p> <p>Acredita la titulación académica exigida o las condiciones que a efectos de acceso se determinan en la disposición adicional duodécima 1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.</p>	
SOLICITA:	
<p>El reconocimiento de su formación federativa conforme a lo previsto en la Orden por la que se establece el procedimiento de reconocimiento, previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, de las formaciones de entrenadores de fútbol llevadas a cabo, con carácter meramente federativo por la Federación autonómica o española de fútbol o fútbol sala.</p>	
APORTA la siguiente documentación:	
<input type="checkbox"/> Titulación o cualquiera de las condiciones que a efectos de acceso se detallan en la disposición adicional duodécima 1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.	
<input type="checkbox"/> Certificado expedido por la Real Federación Española de Fútbol.	
<input type="checkbox"/> Certificación del secretario del centro autorizado que acredite que el solicitante se encuentra matriculado en dicho centro ² .	

Código APA nº 2150 Modelo nº 3116

En.....a.....de.....de 20....

Firma del solicitante

⁽¹⁾ Según el caso: instructor de juveniles, instructor de fútbol sala, entrenador regional de fútbol, entrenador regional de fútbol sala, entrenador nacional de fútbol, entrenador nacional de fútbol sala.

⁽²⁾ Sólo en el caso del procedimiento para la obtención del certificado académico oficial de superación del primer nivel de grado medio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados en este formulario serán incorporados a un fichero para su tratamiento automatizado. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose a la Consejería de Educación. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

EXCMO. SR CONSEJERO DE



ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL



El Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León

Ha resuelto otorgar el

CERTIFICADO ACADÉMICO OFICIAL

De superación **de primer nivel en la modalidad de Fútbol o Fútbol Sala**, previsto en el artículo 22.5 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y en la Orden a:
D./D^a.
con **DNI**, número....., según los datos contenidos en el correspondiente expediente.....

En Valladolid , a dede 201.....

El Consejero de Educación

Juan José Mateos Otero